



00053 / 19

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 17 ABR 2019

VISTO, el expediente N° 505/19 correspondiente a la 2° Reunión del año 2019 del Consejo Superior, el expediente N° 1388/17 de fecha 05 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de diciembre de 2018, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad del Claustro de Sor Juana A.C;

Que, el convenio citado tiene como objeto promover intercambios en la UNLA y la UCSJ en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 2ª Reunión del año 2019, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

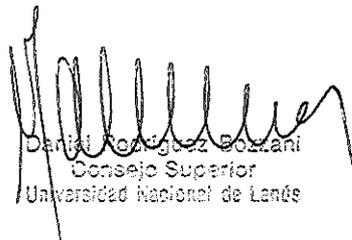
Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 17 de diciembre de 2018, entre la Universidad del Claustro de Sor Juana A.C.; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Daniel Alejandro Bozzani
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús



00053 / 19

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

021 / 19



UNIVERSIDAD DEL
CLAUSTRO DE SOR JUANA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
Y LA UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C.**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires (Argentina), representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C., con domicilio la calle San Jerónimo N° 47, Colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (México), representada en este acto por su Apoderada Legal, Lic. Carmen Beatriz López Portillo Romano, en su carácter de Rectora, Presidenta de la Asamblea y Directora General, en adelante denominada "UCSJ", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la UNLa y la UCSJ, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de dos (2) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e) Los gastos de transporte, alimentación, alojamiento y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.



Daniel Rodríguez Sozzani
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús



00053 / 19

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



UNIVERSIDAD DEL
CLAUSTRO DE SOR JUANA

g) El estudiante seleccionado deberá presentar un certificado de dominio del idioma del país anfitrión o, en su defecto, acreditar dicho conocimiento en una evaluación de nivel realizada en la universidad de destino.

ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la institución asociada, un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio;
- c) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo/soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- f) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g) Establecer proyectos de programas de extensión.

ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las "PARTES" y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

12

ARTÍCULO QUINTO - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a las "PARTES" y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.



ASUNTOS JURÍDICOS

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús



00053 / 19

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



UNIVERSIDAD DEL
CLAUSTRO DE SOR JUANA

ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la UNLa.

El mismo tendrá una vigencia de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado por las "PARTES", de común acuerdo, en forma expresa. El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las "PARTES" mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de sesenta (60) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las "PARTES", salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO - INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las "PARTES" y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, 17 de Diciembre de 2018

Ciudad de México 17 de Diciembre de 2018

Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
UNLa

Lic. Carmen Beatriz López Portillo Romano
Apoderado Legal
UCSJ



Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús